

Justicia restaurativa y menores: revisión de las medidas judiciales a menores en España y en la Región de Murcia

Restorative justice and minors: review of judicial measures for minors in Spain and the Region of Murcia

Carmen M^a Gómez Navarro

Universidad de Murcia, España
carmen.gomeznavarro@um.es

Víctor Meseguer Sánchez

Universidad Católica San Antonio de Murcia, España
jvmeseguer@ucam.edu

Emilia Iglesias Ortuño

Universidad de Murcia, España
ea.iglesiasortuno@um.es

Recibido: 13/02/2025

Aceptado: 04/06/2025

Formato de citación:

Gómez Navarro, C.M., Meseguer Sánchez, V., Iglesias Ortuño, E. (2025). Justicia restaurativa y menores: revisión de las medidas judiciales a menores en España y en la Región de Murcia. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 107, 124-138, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/eaigle.pdf>

Resumen

Este artículo examina las medidas judiciales en España, enfocándose en la Región de Murcia, y los fundamentos de la mediación penal juvenil. Basado en los principios de la justicia restaurativa, realiza una revisión documental y un estudio comparativo entre los datos del Observatorio de la Infancia y la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia. Los resultados muestran una disminución en las derivaciones a mediación penal juvenil en Murcia, revelando una desconexión entre teoría y práctica. Aunque la teoría apoya la mediación, se necesita más apoyo y desarrollo para integrarla efectivamente en el sistema de justicia juvenil de Murcia, sugiriendo la necesidad de fortalecerla para reducir la delincuencia juvenil.

Palabras clave

Mediación, justicia social, control social, menores infractores, reinserción.

Abstract

This article examines judicial measures in Spain, focusing on the Region of Murcia, and the foundations of juvenile criminal mediation. Based on restorative justice principles, it conducts a documentary review and a comparative study between data from the Children's Observatory and the Intrajudicial Mediation Unit of Murcia. The results show a decrease in referrals to juvenile criminal mediation in Murcia, revealing a gap between theory and practice. Although theory supports mediation, more support and development are needed to effectively integrate it into Murcia's juvenile justice system, suggesting the need to strengthen it to reduce juvenile delinquency.

Keywords

Mediation, social justice, social control, juvenile offenders, reintegration.

1. Introducción

El análisis sistémico permite estudiar la justicia juvenil como un conjunto estructurado de elementos interdependientes, los cuales interactúan tanto entre sí como con su entorno normativo, social y organizativo. Esta perspectiva facilita la comprensión de los mecanismos internos que regulan la aplicación de medidas en este ámbito, destacando la necesidad de evaluar continuamente su funcionamiento para garantizar su eficacia y eficiencia.

Desde esta óptica, el sistema de justicia juvenil no puede entenderse como un ente aislado, sino como parte de un entramado institucional más amplio en el que convergen distintas disciplinas y actores. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece los fines y principios rectores de este sistema, orientados tanto a la protección de la sociedad como a la reinserción del infractor. Su correcta aplicación requiere un análisis integral de los procesos que lo conforman, así como de las relaciones entre sus diferentes subsistemas, tales como la prevención, la intervención judicial y la mediación penal.

Un sistema se define por la interacción de sus componentes fundamentales, entre los que destacan la misión, los recursos (inputs), los resultados obtenidos (outputs), los mecanismos de retroalimentación y el tiempo de respuesta ante los cambios (demora). En este contexto, la misión de la justicia juvenil radica en la aplicación de medidas correctivas y socioeducativas destinadas a la reintegración del menor, procurando un equilibrio entre la sanción y la rehabilitación. Los inputs comprenden los recursos humanos, normativos y materiales empleados en la ejecución de dichas medidas, mientras que los outputs representan los efectos concretos derivados de su aplicación, tales como la reducción de la reincidencia o el fortalecimiento de las redes de apoyo sociofamiliares.

El proceso de retroalimentación desempeña un papel crucial en la optimización del sistema, permitiendo identificar desviaciones respecto a los objetivos previstos y aplicar correcciones estratégicas en su funcionamiento. La demora, entendida como el tiempo transcurrido entre la implementación de una medida y la evaluación de sus efectos, determina la capacidad del sistema para adaptarse y responder de manera eficiente a las necesidades emergentes.

En este marco, la mediación penal se configura como un subsistema dentro de la justicia juvenil, caracterizado por su enfoque restaurativo y su capacidad para ofrecer soluciones alternativas al conflicto penal. La mediación penal con menores es un enfoque alternativo a la justicia tradicional que busca resolver conflictos de manera restaurativa y sin recurrir al sistema penal judicial. Su integración en el sistema

responde a la necesidad de mecanismos que no solo sancionen la conducta del menor infractor, sino que también promuevan su responsabilización y la reparación del daño causado. En este artículo, exploraremos los fundamentos de la mediación penal, sus principios y las ventajas que ofrece para los menores involucrados.

La mediación penal se basa en la idea de que, en lugar de castigar a los menores infractores, es más efectivo abordar sus acciones desde una perspectiva reparadora. A través del diálogo y la participación activa de las partes afectadas, se busca encontrar soluciones que reparen el daño causado y promuevan la reintegración social. Una de las principales ventajas de la mediación penal es que evita que los menores entren en contacto directo con el sistema penal judicial. Esto puede tener un impacto significativo en su desarrollo y futura reinserción en la sociedad. Además, la mediación fomenta la responsabilidad personal y la empatía hacia las víctimas.

Desde un enfoque sistémico, la justicia juvenil requiere una evaluación continua de sus procesos y resultados, garantizando la coherencia entre sus fines normativos y su aplicación práctica. La mediación penal, al formar parte de este sistema, debe ser analizada no solo en términos de su efectividad inmediata, sino también en relación con su contribución a los objetivos generales de la justicia juvenil. En consecuencia, resulta fundamental establecer mecanismos de seguimiento y control que permitan optimizar la gestión de los recursos, mejorar la coordinación entre actores implicados y consolidar estrategias orientadas a la mejora del sistema en su conjunto.

2. Mediación, justicia reparadora y menores

La rigidez y la desvinculación del sistema judicial tradicional con las necesidades reales de las víctimas y de la comunidad han generado una creciente insatisfacción. La respuesta penal se presenta como una respuesta tardía, de alto coste económico, desvinculada de la respuesta social esperada, por lo que plantea la necesidad de dar respuestas alternativas a los delitos, fuera o en paralelo con este sistema, y surge el concepto de justicia restaurativa, un modelo que busca restablecer las relaciones dañadas y ofrecer soluciones más acordes con las expectativas de la sociedad.

“Los programas de Justicia Restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas” (UNDOC, 2006: 5). “Son una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a las víctimas, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad” (*op. cit.*: 7) Se enfoca en la compensación del daño a las víctimas, la asunción de las responsabilidades del victimario y permite construir relaciones y reconciliaciones.

Así, este trabajo asume como propia la definición de justicia restaurativa de la ONU, quien, a su vez, la toma del Consejo de Europa (1999) en su recomendación N° RR (99) 19 del comité de Ministros de Estados miembros Relacionado con la Mediación de Asuntos Penales, que entiende que un proceso restaurativo es “todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”.

Hay distintos programas coexistiendo como consecuencia de cómo se interpreta el abordaje y la resolución del problema. Las principales categorías de programas de justicia restaurativa serían la mediación víctima-delincuente; comunidad y conferencias de grupos familiares; sentencias de círculos; círculos promotores de paz y libertad condicional reparativa; o juntas y paneles comunitarias.

La mediación, como medio de resolución de conflictos, devuelve el protagonismo a las partes en conflicto y su finalidad no radica solo en una retribución del delito, sino que busca, en definitiva, el fin constitucional de la reintegración social del delincuente asociada con una respuesta adecuada al solventar las necesidades de las víctimas de los delitos.

La mediación es un proceso alternativo de resolución de conflictos en el que intervienen una o varias personas imparciales y neutrales, llamadas mediadores, que ayudan a las partes involucradas en el conflicto a encontrar una solución justa y pacífica. Durante la mediación, las partes tienen la oportunidad de expresar sus preocupaciones y necesidades, escuchar las de la otra persona y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

La mediación y la justicia restaurativa comparten un enfoque común: la resolución de conflictos a través del diálogo y la participación activa de las partes involucradas. Ambos modelos se alejan del tradicional modelo adversarial, centrándose en las necesidades y emociones de las personas afectadas.

La mediación y la justicia restaurativa son enfoques valiosos para abordar conflictos y delitos. Los principios fundamentales de la mediación, basándonos en las contribuciones de Moore (2010), García-Longoria (2010) y Cruz (2013), son la voluntariedad, en cuanto a que la mediación se basa en la libre elección de las partes involucradas, esencial para el éxito de la mediación; la imparcialidad y neutralidad, al exigir que los mediadores mantengan una posición neutral, sin favorecer a ninguna de las partes; confidencialidad de la información compartida durante la mediación es confidencial; profesionalidad del mediador, actores capacitados que actúan con ética; buena fe de las partes, que participan de manera honesta y sincera; flexibilidad del proceso, que se adapta a las necesidades específicas de cada conflicto; carácter personalísimo, con un enfoque centrado en las personas y sus relaciones, no solo en resolver el problema; gratuidad en las mismas condiciones que el resto de la justicia, dado que el Derecho Penal tiene un carácter público y el acceso a la justicia penal es gratuito, los procedimientos de mediación penal tienen que disfrutar de la misma gratuidad que los servicios judiciales penales.

Tanto la mediación como la justicia restaurativa comparten el objetivo de restaurar las relaciones dañadas y construir soluciones duraderas. Ambos modelos valoran la participación activa de las partes, la búsqueda de consensos y la reparación del daño causado. Además, ambos reconocen la importancia de la confidencialidad y la profesionalidad de los facilitadores.

Si bien comparten muchas similitudes, existen algunas diferencias entre ambos modelos. La mediación se centra principalmente en la resolución de conflictos, mientras que la justicia restaurativa abarca un ámbito más amplio, incluyendo la reparación del daño y la reintegración social. Además, la mediación suele ser un proceso más estructurado, con etapas y roles definidos, mientras que la justicia restaurativa puede adoptar formas más flexibles y adaptadas a cada caso particular.

2.1. Mediación penal con menores y proceso judicial

El sistema judicial para menores en España tiene como principal principio la Protección del Menor, pero cuenta, además, con los principios de la reeducación y la reinserción de los menores en la sociedad, siendo competencia exclusiva de los órganos especializados en menores el garantizar de derechos procesales similares a los de los adultos, con adaptaciones según la edad y madurez emocional.

En el contexto del Sistema de Justicia Penal Juvenil, la reinserción de menores se integra como parte de la política criminal, penitenciaria y de protección social. Se

considera menor a cualquier persona que no haya alcanzado la mayoría de edad, establecida en 18 años en España. Esto implica que los menores no tienen plena capacidad legal, sin embargo la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal del menor (LRPM en adelante) recoge que la responsabilidad de las actuaciones se aplica a partir de los 14 años de edad.

El proceso penal para menores, regulado por la LRPM, sigue un enfoque diferenciado del proceso penal para adultos, orientado hacia la reeducación y reintegración social de los menores infractores, priorizando siempre el interés superior del menor. Los equipos técnicos psicosocioeducativos de los juzgados juegan un papel central en la evaluación, seguimiento y recomendación de medidas.

El proceso penal con menores se inicia cuando se tiene conocimiento de un delito cometido por un menor, ya sea por denuncia, querrela o investigación policial. El Ministerio Fiscal, a través de la Fiscalía de Menores, dirige las investigaciones preliminares para determinar la participación del menor en el delito.

Durante la investigación preliminar, el Fiscal de Menores recopila pruebas, toma declaraciones y evalúa el entorno social y familiar del menor. Los equipos técnicos psicosocioeducativos, compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y educadores, realizan una evaluación integral del menor y su entorno, valorando factores como la situación familiar, el desarrollo psicosocial y las necesidades educativas o terapéuticas.

Concluida la investigación preliminar, si se considera que hay pruebas suficientes, se inicia la audiencia preliminar. En esta etapa, el equipo técnico psicosocioeducativo presenta un informe con recomendaciones específicas sobre las medidas más adecuadas para el menor, atendiendo a su perfil y situación.

Las medidas a imponer al menor se eligen según el artículo 7 de la LRPM, que prevé una amplia gama de sanciones con un enfoque correctivo y educativo. El equipo técnico psicosocioeducativo propone al juez las medidas más adecuadas, basándose en su evaluación integral del menor. Estas medidas pueden ser privativas o no privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias personales del menor. Las medidas se pueden agrupar en 3 grandes bloques, las Medidas Privativas de Libertad, o Internamientos, las Medidas no privativas de libertad, y el Resto de medidas.

En las medidas privativas de libertad se encuentra el internamiento en régimen cerrado (el menor permanece en un centro sin posibilidad de salir), el internamiento en régimen semiabierto, que permite al menor salir del centro durante determinadas horas para actividades formativas o laborales; el internamiento en régimen abierto, donde el menor reside en el centro pero puede salir durante el día para realizar actividades bajo supervisión; y el internamiento terapéutico, para menores con problemas de salud mental o adicciones, con un enfoque en tratamiento especializado.

Cuando hablamos de medidas no privativas de libertad, hacemos referencia a la libertad vigilada, que consiste en la supervisión del menor en su entorno habitual por un educador o equipo técnico; las prestaciones en beneficio de la comunidad, que se trata de trabajos no remunerados que el menor debe realizar para reparar el daño causado; y la realización de tareas socioeducativas, que son aquellas actividades formativas dirigidas a corregir comportamientos antisociales.

En el resto de medidas englobamos el tratamiento ambulatorio para menores que necesitan tratamiento específico fuera de un internamiento; la asistencia a centro de día en el caso que el menor asiste a un centro para recibir formación durante el día; la permanencia de fin de semana, por la cual el menor debe permanecer en un centro o domicilio durante los fines de semana; la prohibición de aproximarse a la víctima; la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, que conlleva la colocación del menor en un entorno alternativo supervisado; la amonestación o advertencia formal por

parte del juez; la privación del carnet de conducir, que implica el retiro temporal del derecho a conducir; y la inhabilitación absoluta que prohíbe de forma temporal ejercer determinados derechos o cargos.

Una vez decidida la medida, el equipo técnico psicosocioeducativo continúa participando en la fase de ejecución, supervisando el cumplimiento de la medida y adaptándola según sea necesario. Este seguimiento es crucial para asegurar que la intervención no solo sea efectiva en el corto plazo, sino que también contribuya a la reintegración a largo plazo del menor en la sociedad.

El Real Decreto-ley 6/2023 establece que las partes pueden solicitar la suspensión de la ejecución del proceso judicial por un tiempo que no exceda de quince días para someterse a procedimientos de mediación. Si se alcanza un acuerdo, este debe ser homologado judicialmente y se acompañará de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, con los efectos establecidos en el artículo 246, acompañando además una copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento (art. 244 LEP).

2.2. Impacto de la justicia restaurativa en la reintegración de los menores infractores y en la reducción de la reincidencia

Uno de los principales objetivos de la justicia restaurativa es la reintegración del infractor en la sociedad. En el caso de los menores infractores, este objetivo cobra una relevancia especial, ya que los adolescentes están en una fase crucial de su desarrollo personal y social. La capacidad de una sociedad para rehabilitar a sus jóvenes infractores es un indicador clave de su compromiso con los derechos humanos y la justicia social.

La justicia restaurativa ofrece una vía eficaz para la reintegración de los menores infractores, ya que les permite asumir la responsabilidad de sus actos y participar activamente en la reparación del daño causado. Al mismo tiempo, les ofrece una segunda oportunidad para corregir su comportamiento y convertirse en miembros productivos de la sociedad.

Estudios realizados en España y otros países europeos han demostrado que los programas de justicia restaurativa reducen significativamente la reincidencia entre los menores infractores. Un estudio realizado a cabo por Shapland *et al.* (2008) en el Reino Unido mostraron que los menores que participaban en programas de mediación y justicia restaurativa tenían una tasa de reincidencia con medidas sustancialmente menores que aquellos que fueron sometidos a punitivas tradicionales.

En la Región de Murcia, los programas de mediación y justicia restaurativa han contribuido de manera significativa a la reintegración de los menores infractores. Según un informe de la Consejería de Justicia y Seguridad (2023), los jóvenes que participaron en programas de mediación mostraron una mayor disposición a participar en actividades educativas y formativas, lo que facilitó su reincorporación a la comunidad y al mercado laboral.

La mediación penal juvenil ha demostrado ser una herramienta eficaz en la reducción de la reincidencia entre los menores infractores. A diferencia de los enfoques tradicionales punitivos, la mediación se basa en la responsabilidad y la reparación, lo que implica que los menores no solo se enfrentan a las consecuencias de sus acciones, sino que también tienen la oportunidad de comprender el impacto de sus delitos desde una perspectiva más humana. La naturaleza dialogada del proceso permite al menor conectar con la víctima y asumir un rol activo en la reparación del daño, lo que refuerza su sentido de responsabilidad.

Estudios en diferentes contextos han señalado que la mediación penal es particularmente efectiva en la prevención de la reincidencia juvenil. Uno de los

informes más relevantes es el elaborado por la Red Europea de Justicia Restaurativa (2016), que encontró que los menores que participaron en mediaciones tenían una tasa de reincidencia entre un 30% y un 40% menor que aquellos que siguieron un proceso judicial convencional. Este hallazgo destaca la importancia de la mediación como un elemento crucial para romper el ciclo de la delincuencia juvenil, ya que facilita la rehabilitación social y la toma de conciencia de los efectos de las acciones delictivas.

Además de la responsabilidad individual, la mediación tiene un impacto positivo en la percepción de justicia por parte de las víctimas. Muchas víctimas informan que el proceso de mediación les permite sentirse escuchadas y entendidas, lo que a menudo no ocurre en los procesos penales tradicionales. Según el informe de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia (2023), aproximadamente el 85% de las víctimas que participaron en procesos de mediación expresaron satisfacción con los resultados. Esto sugiere que la mediación no solo beneficia al infractor, sino que también es eficaz para atender las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas.

El papel de los equipos psicosociales que trabajan en los juzgados es clave para garantizar que la mediación sea exitosa. Estos equipos se encargan de evaluar la idoneidad del menor para participar en el proceso de mediación y ofrecen el apoyo necesario tanto a la víctima como al infractor para asegurar que el diálogo sea constructivo y que ambas partes se beneficien del proceso. Sin embargo, es necesario aumentar los recursos destinados a estos equipos y ofrecerles una formación continua que les permita abordar los casos más complejos con las mejores herramientas disponibles.

2.3. Derivación a mediación intrajudicial

La mediación intrajudicial en el ámbito de la responsabilidad penal del menor constituye un mecanismo procesal alternativo de notable relevancia dentro del ordenamiento jurídico español. Este procedimiento, centrado en la reparación del daño causado y la reeducación del infractor, no solo persigue la resolución constructiva de los conflictos sino que, además, promueve la reinserción social del menor y la prevención de futuras conductas delictivas. La intervención continuada del equipo técnico durante la ejecución de las medidas asegura que estas se ajusten a las necesidades individuales del menor, favoreciendo su reinserción a largo plazo.

La derivación a un proceso de mediación intrajudicial requiere, en primer lugar, la conformidad de las partes implicadas. La iniciativa puede emanar tanto del Ministerio Fiscal como del Equipo Técnico, una vez valoradas las circunstancias del caso y las posibilidades de éxito de la mediación. En este sentido, el artículo 19 de la LRPM establece la mediación como una medida alternativa al proceso judicial, mientras que el artículo 51 regula su aplicación durante la ejecución de las medidas impuestas.

De acuerdo con los estándares internacionales, como los recogidos por la ONU (2006), la mediación exige el cumplimiento de ciertos requisitos: la aceptación de responsabilidad por parte del infractor, el consentimiento informado de la víctima y la percepción de seguridad en el proceso por ambas partes. La fase inicial de la mediación implica una evaluación exhaustiva del caso, llevada a cabo por el equipo técnico, que valorará tanto la idoneidad de la medida como las necesidades del menor y de la víctima.

Una vez obtenida la conformidad de las partes, se inicia el proceso de mediación propiamente dicho, facilitado por un mediador neutral. Durante las sesiones, las partes exploran las posibles soluciones al conflicto, con el objetivo de alcanzar un acuerdo reparatorio que satisfaga los intereses de todos los involucrados. Los acuerdos alcanzados en mediación, una vez homologados judicialmente, pueden incluir diversas

medidas, tales como la reparación del daño, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o la participación en programas de formación.

3. Metodología

3.1. Diseño de la investigación

Esta investigación es descriptiva y desarrolla una metodología cualitativa.

Se realiza una revisión bibliográfica de los datos del número 22 del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley entre 14 y 21 años, del Observatorio de la Infancia, dependiente de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y las memorias de la Unidad de mediación intrajudicial del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, desde el año 2019 hasta el año 2022, con el fin de interpretarlos y obtener conclusiones.

En un inicio esta investigación estaba planteada con entrevistas en profundidad a la fiscalía del menor de la Región de Murcia y a distintos directores de centros de menores con medidas judiciales, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, pero ha resultado imposible conseguir cita con ninguna de las personas involucradas contactadas para este fin.

3.2. Objetivos

El objetivo general que se marca esta investigación es estudiar la implementación del proceso de mediación en el ámbito de la delincuencia juvenil en la Región de Murcia, lo que nos permitirá el primer objetivo específico, analizar las medidas judiciales que se imponen a menores de edad en conflicto con la ley.

Y un segundo objetivo, más específico, es el de analizar la situación de la mediación en el ámbito penal juvenil en la Región de Murcia revisando los casos que se derivan a la Unidad de Mediación.

3.3. Operacionalización del problema

Para alcanzar los objetivos propuestos, se va a hacer uso de la técnica de la revisión bibliográfica de las memorias de la UMIM y de los Boletines estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley de entre 14 y 21 años, de los años 2019 a 2022. Los indicadores de análisis son:

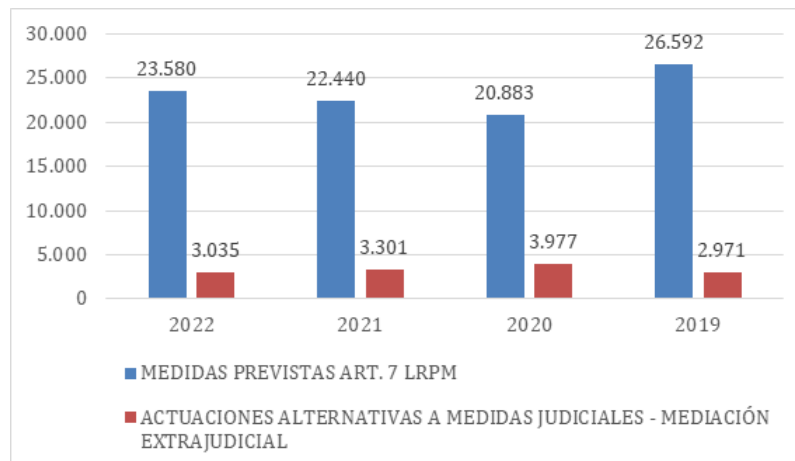
- Número de casos notificados atendiendo a las variables edad: 14-15 años, 16-17 años, 18-21 años.
- Medidas prevista en el art. 7 de la LRPM: Número total de internamientos o medidas de privación de libertad; libertad vigilada; prestaciones en beneficio de la comunidad; realización de tareas socioeducativas; resto de medidas; actuaciones alternativas a medidas judiciales; mediación extrajudicial: conciliación y reparación del daño; actuaciones educativas; casos derivados a la UMIM.

4. Análisis

A lo largo de este apartado haremos una revisión en profundidad de los distintos tipos de medidas judiciales que se imponen en España a los menores de edad, así como cuál ha sido su evolución en los últimos 4 años, pues entendemos que es importante tener una referencia antes de la pandemia para comprobar también su posible efecto.

Como fotografía inicial, la figura 1 muestra cómo durante el año 2020, con la pandemia por el virus COVID-19, hubo un descenso de las medidas judiciales llevadas a cabo a menores de edad y, al mismo tiempo, supuso un aumento sustancial de la mediación extrajudicial. Sin embargo, si bien el número de medidas aumentó progresivamente los siguientes dos años no ha llegado a las cotas pre-pandemia, mientras que la mediación ha ido descendiendo de nuevo.

Figura 1. Evolución del número de medidas judiciales notificadas así como las actuaciones alternativas de mediación extrajudicial (2019-2022)

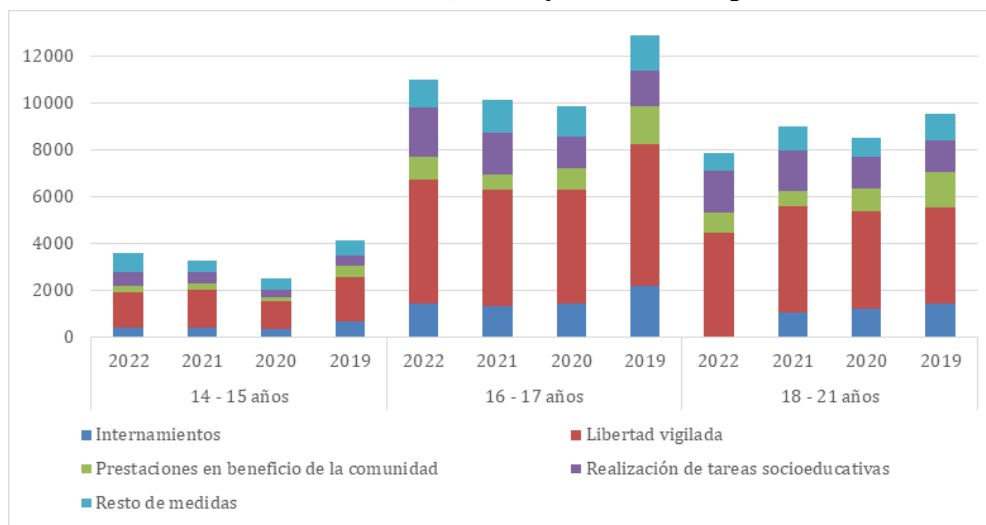


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley.

4.1. Medidas judiciales que se imponen a menores de edad en conflicto con la ley

El número de menores ha descendido desde 2019, pero además se evidencia cómo la medida de libertad vigilada es la que en más se adopta. Y si bien antes del 2020 la segunda medida que más se tomaba era el del internamiento de la persona infractora, en cualquiera de sus modalidades, esa tendencia ha cambiado al tercer lugar entre los menores de 14 y 15 años, véase figura 2, priorizándose otras medidas.

Figura 2. Medidas notificadas conforme al art. 7 LRPM a menores de entre 14 y 21 años atendiendo a la edad, el año y la medida impuesta

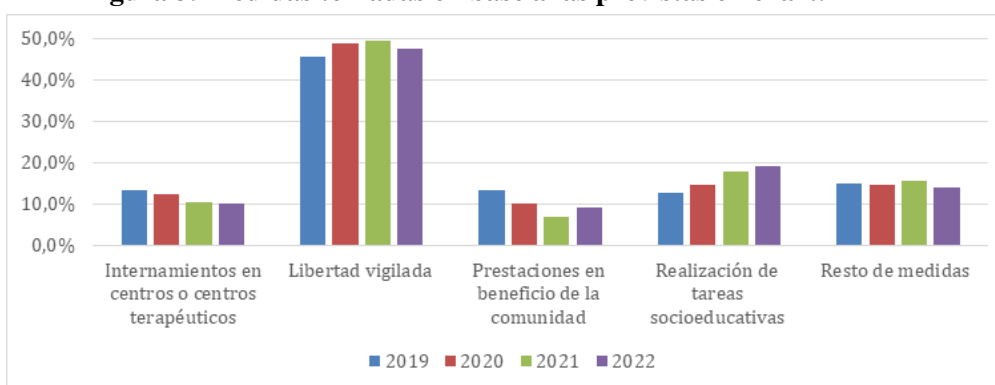


Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022.

Las medidas tomadas con personas de 16 y 17 años, tras la libertad vigilada, son las tareas socioeducativas y, de nuevo, los internamientos en tercer lugar. Igual encontramos con las personas de entre 18 y 21 años, donde se aprecia que se confía en los beneficios de la libertad vigilada, hasta el punto de que en el año 2022 no se impuso ninguna medida de internamiento, sino que tras la libertad vigilada y las tareas socioeducativas, aparecen el resto de medidas para la reeducación y reinserción.

Atendiendo a las medidas en general y no por edad, se observa que la libertad vigilada es la medida que más impera, tal y como se recoge en la figura 3. Mientras que la libertad vigilada supone casi el 50% del total de todas las medidas tomadas con infractores juveniles, las tareas socioeducativas cobraron importancia año tras año, pasando de representar un 12.6% en 2019 al 19.2% de 2022, seguido del resto de medidas contempladas en el art. 7.

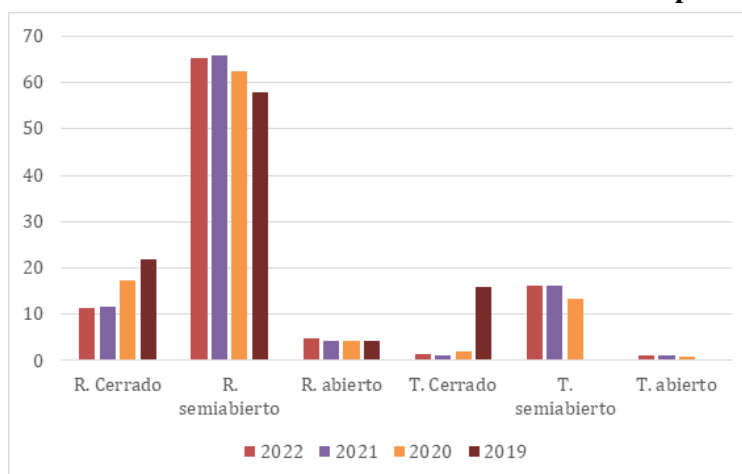
Figura 3. Medidas tomadas en base a las previstas en el art. 7 LRPM



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022.

Si entramos al detalle de las medidas privativas de libertad, de internamientos en centros de menores o en centros terapéuticos, en la figura 4 observamos cómo el régimen semiabierto es la medida que más se emplea, permitiendo mantener el contacto con el entorno de origen. Tras estas dos medidas, vemos cómo el régimen cerrado es la medida que más se emplea, si bien también se aprecia esa tendencia a la baja consecuencia de la subida del aumento de los regímenes semiabiertos o abiertos.

Figura 4. Internamientos en centros de internamiento o centros terapéuticos (2019-2022)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022.

En general, parece haber una tendencia a la disminución en las medidas privativas de libertad en todas las categorías, especialmente en 2022.

En último lugar, revisamos el conjunto de medidas que hemos aglutinado bajo la denominación “resto de medidas”, y que contempla tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana, prohibición de aproximarse a la víctima, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, amonestación, privación del carnet de conducir e inhabilitación absoluta.

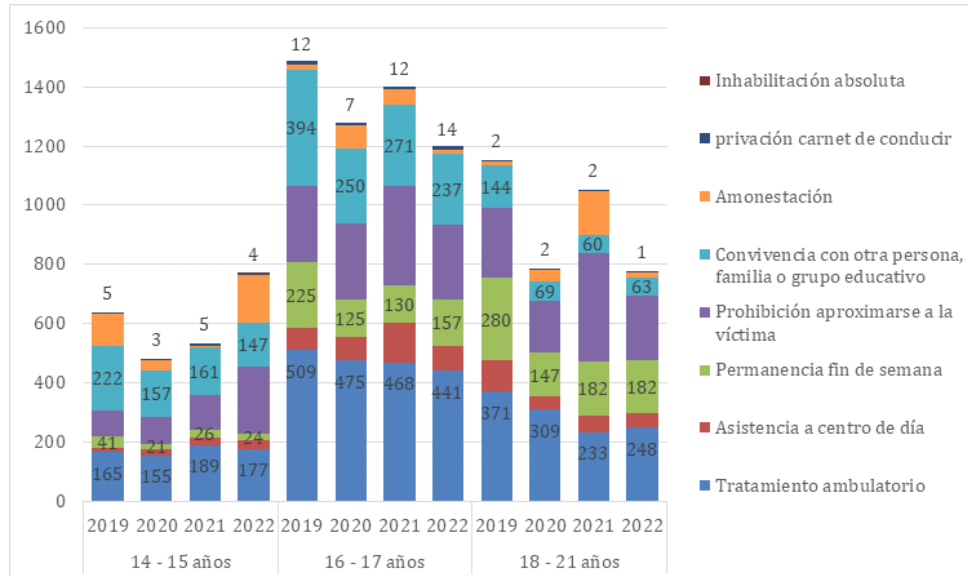
En la figura 5 observamos que el tratamiento ambulatorio es la medida más común en todos los grupos de edad y a lo largo de los años. Se observa una ligera disminución en el número de casos en 2022 en comparación con 2019, especialmente en el grupo de 18-21 años

Las medidas sancionadoras tienden a aplicarse con mayor frecuencia a los grupos de edad más avanzada (16-17 y 18-21 años), especialmente en casos como tratamiento ambulatorio y prohibición de aproximarse a la víctima.

Se observan fluctuaciones a lo largo de los años, con algunos tipos de medidas aumentando significativamente en años específicos, como ocurre con la prohibición de aproximarse a la víctima en 2021, y disminuyendo en otros, como la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, han visto una disminución constante, lo que podría indicar un cambio en la estrategia de intervención.

La privación del carnet de conducir es la medida menos frecuente y afecta principalmente al grupo de 18-21 años, aunque el número de casos es muy bajo. En cuanto a la inhabilitación absoluta, es una medida prácticamente inexistente, con solo un caso registrado en 2022 para el grupo de 14-15 años.

Figura 5. Distribución del resto de medidas sancionadoras recogidas en el art. 7 LRPM impuestas a menores de edad en función del año y la edad de la persona infractora



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022.

La figura 6 muestra la evolución de dos tipos de actuaciones de mediación extrajudicial para menores en conflicto con la ley entre 2019 y 2022, donde se aprecia que ha habido un aumento de casos de la conciliación y reparación del daño, y un descenso desde el 2019 de las actuaciones educativas, si bien en 2022 vuelve a darse un repunte.

La conciliación y reparación del daño ha sido la medida predominante, aunque con fluctuaciones. Por otro lado, las actuaciones educativas han mostrado un crecimiento constante, lo que podría indicar una mayor preferencia o efectividad percibida de estas medidas en los últimos años.

Figura 6. Personas menores de edad en conflicto con la Ley con actuaciones de mediación extrajudicial atendiendo al tipo de actuación acordada



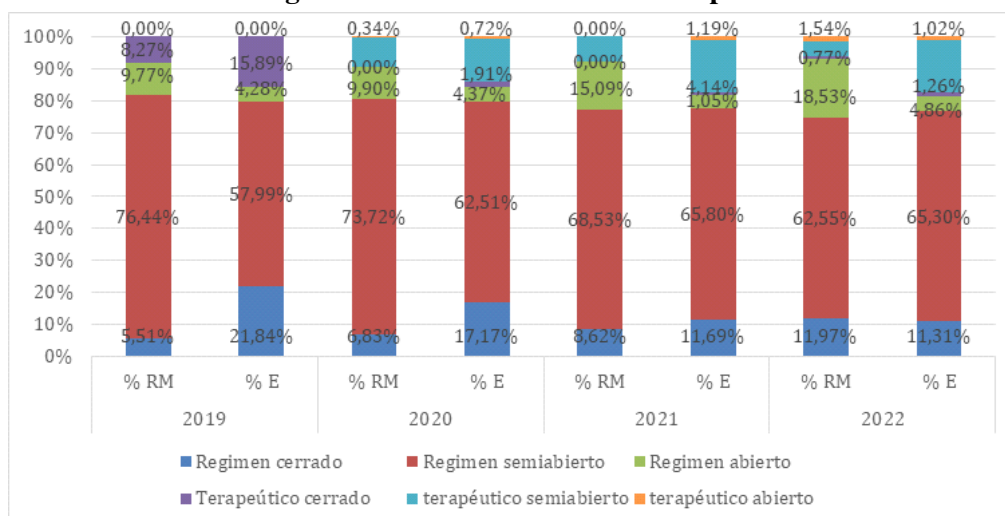
Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022.

4.2. La mediación en el ámbito penal juvenil en la Región de Murcia en comparación con España

En la figura 7 vemos cómo la medida de privación de libertad o internamiento en régimen semiabierto es la más empleada, siendo las cifras bastante similares en régimen cerrado y en semiabierto. La Región de Murcia y el promedio nacional tienen una distribución similar.

La Región de Murcia utiliza más el régimen abierto que el promedio nacional, mientras que España tiene una mayor tendencia a emplear internamientos terapéuticos semiabiertos. En general, ambos tienden a utilizar más el régimen semiabierto, pero las proporciones varían ligeramente.

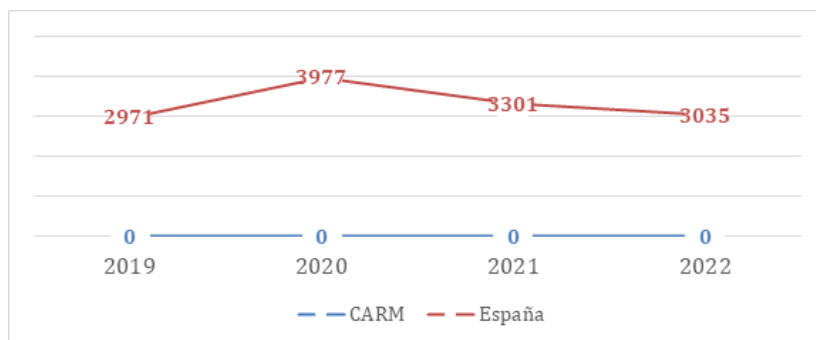
Figura 7. Distribuciones de los distintos tipos de internamientos, atendiendo a la Región de Murcia en relación con España



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022 y Memorias de la UMIM.

En la figura 8, se observa un crecimiento en el número de casos de mediación en España desde 2019 (2.971 casos) hasta alcanzar un pico en 2020 con 3.977 casos. Posteriormente, hay una disminución constante, bajando a 3.301 en 2021 y luego a 3.035 en 2022. Tras la revisión de las Memorias de la Unidad de mediación intrajudicial de Murcia (UNIM) y de los Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley, podemos afirmar que no se ha llevado a cabo derivación a mediación intrajudicial o extrajudicial en la Región de Murcia en los últimos 4 años. Contrariamente, en la Región de Murcia se mantiene constante 0 casos en mediación.

Figura 8. Actuaciones de mediación extrajudicial en la Región de Murcia y en España



Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley años 2019 a 2022 y Memorias de la UMIM.

Para poder entender estos datos, durante los meses de enero a mayo de 2024 se trató de contactar tanto con Fiscalía de Menores como con distintos centros de internamiento de menores con medidas judiciales para plantearles entrevistas, sin éxito.

5. Discusión y propuestas

La práctica de la mediación genera una serie de beneficios que se pueden extender a varios ámbitos. Da protagonismo a las víctimas o perjudicados por el delito en el proceso implementando la efectiva reparación del daño y la reconciliación.

Por otra parte, el proceso de mediación ofrece a los menores infractores la posibilidad de asumir la responsabilidad de lo actuado junto a la comprensión de sus hechos y el desarrollo de habilidades prosociales. Para el sistema judicial, mientras, reduce la carga administrativa agilizando los procesos.

A pesar de los beneficios que ocasiona la mediación penal, también existen una serie de retos o desafíos a los que se debe enfrentar. Entre ellos, los recursos humanos y materiales que se necesitan para realizar el proceso, la formación de los profesionales jurídicos junto al resto de profesionales que intervienen en la mediación y además, crear una cultura de mediación en el propio sistema judicial penal de España.

A pesar de que la mediación penal con menores es una herramienta valiosa para resolver conflictos de manera restaurativa, es preocupante que en la Región de Murcia no se haya derivado a ningún menor a la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia en los últimos cinco años. Esto es especialmente relevante considerando que más de 6.000 menores han tenido medidas judiciales conforme al artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LRPM) durante los últimos cuatro años.

Sería interesante investigar por qué la Región de Murcia no ha registrado ningún caso, mientras que a nivel nacional se observa una actividad considerable en mediación.

Las razones podrían incluir falta de recursos, capacitación o infraestructuras adecuadas para llevar a cabo la mediación. En este sentido:

- Es posible que los profesionales del sistema judicial y los actores involucrados no estén suficientemente informados sobre los beneficios de la mediación penal con menores. La falta de concienciación podría llevar a una subutilización de esta herramienta.
- Tradicionalmente, el sistema penal se ha centrado en la sanción y la retribución. La adopción de enfoques alternativos, como la mediación, puede encontrar resistencia debido a la inercia institucional y la falta de voluntad para cambiar prácticas arraigadas.
- La implementación efectiva de la mediación requiere recursos, como formación de mediadores, tiempo y financiación. Si estos recursos son limitados, podría dificultar la promoción y el uso de la mediación penal.

6. Conclusiones

- El proceso penal con menores en España, bajo la LRPM, se distingue por su enfoque rehabilitador y educativo, donde la intervención de los equipos técnicos psicossocioeducativos es fundamental.
- La elección de las medidas previstas en el artículo 7, así como la posibilidad de derivar casos a programas de mediación, refleja un compromiso con la reintegración social del menor y la reparación del daño causado, priorizando siempre el interés superior del menor.
- El aumento significativo en los casos de mediación al principio de la pandemia (2020) probablemente fue debido a un mayor enfoque en la resolución alternativa de conflictos durante ese tiempo, habiendo una disminución en los años siguientes.
- Sin embargo, de la ausencia de derivaciones a mediación se deduce que ese compromiso con tratamientos orientados a la reinserción y reeducación no va de la mano de la asunción de la responsabilidad del victimario ni tiene en cuenta el impacto que el delito haya podido ocasionar en la víctima ni en el propio entorno familiar o social del agresor.

7. Bibliografía

- Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (2019). *Boletín número 22. Datos 2019.*
- Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (2020). *Boletín número 22. Datos 2020.*
- Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (2021). *Boletín número 22. Datos 2021.*
- Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley (2022). *Boletín número 22. Datos 2022.*
- Comité de Ministros (1999). *Recomendación Nº R (99) 19 relativa a la mediación en materia penal.* Consejo de Europa.
[https://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/cepej/restraint/rec_r\(99\)19_sp.pdf](https://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/cepej/restraint/rec_r(99)19_sp.pdf)
- Consejo General del Poder Judicial (2019). *Memoria anual Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia.*

- Consejo General del Poder Judicial (2020). *Memoria anual Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia*.
- Consejo General del Poder Judicial (2021). *Memoria anual Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia*.
- Consejo General del Poder Judicial (2022). *Memoria anual Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia*.
- Cruz Parra, J.A. (2014). *La mediación penal: problemas que presenta su implantación en el proceso español y sus posibles soluciones*. Granada: Universidad de Granada. <http://hdl.handle.net/10481/30898>
- Fiscalía General (2015). *Protocolo de derivación a mediación en la jurisdicción de menores*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/>
- García-Longoria, M. (2010). *Mediación y resolución de conflictos: Fundamentos y técnicas*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, núm. 11, de 13 de enero de 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>
- Moore, C.W. (1995). *El proceso de mediación*. Ediciones Granica
- Moore, C.W. (2010). *El proceso de mediación: Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Ediciones Granica.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*.
- UMIM (n.d.). *Protocolo de derivación a mediación en la jurisdicción de menores*

* * *

Carmen M. Gómez Navarro (<https://orcid.org/0000-0002-4008-6158>) es Trabajadora Social, Criminóloga, Máster en Mediación y Doctora en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia. Profesora Permanente Doctor en el Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Murcia y Vicedecana de ordenación académica y estudiantes de la Facultad de Trabajo Social. Investigadora en el grupo de investigación “Seminario 'Luis Olariaga' de Política Social” de la Universidad de Murcia. Miembro de la junta directiva de la Asociación Retina Murcia y del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Víctor Meseguer Sánchez (<https://orcid.org/0000-0002-8924-3150>) es Licenciado en Derecho y Diplomado en Criminología. Doctorado en Abogacía y práctica jurídica. Profesor Titular de Universidad en Ciencias Sociales II. Director de la Cátedra Internacional de Responsabilidad Social y la de Economía Circular. IP del grupo de investigación “Responsabilidad Social, Sostenibilidad e Innovación” de la UCAM.

Emilia Iglesias Ortuño (<https://orcid.org/0000-0002-1033-4907>) es Trabajadora Social, Máster en Mediación y Doctora en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia. Contratada Doctora en el Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Murcia y Vicedecana de Prácticas y empleabilidad de la Facultad de Trabajo Social. Desarrolla líneas de investigación sobre conflictología y gestión de conflictos sociales; bienestar reproductivo; y epistemología e investigación aplicada en Trabajo Social. Investigadora en el grupo de investigación “Trabajo Social y Servicios Sociales” de la UMU. Miembro del Observatorio de investigación en intervención social y mediación de la Facultad de trabajos social y desarrollo humano de la UANL, México. Miembro de la Red Académica Internacional de Investigación para la Paz.